

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes . . . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . . 23  
 Por seis id. . . . . 45  
 Por un año. . . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes . . . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . . 32  
 Por seis id. . . . . 62  
 Por un año. . . . . 120

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos del mariscal de campo D. Jacobo María de Espinosa, he tenido á bien admitir, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la dimision que ha hecho del cargo de Secretario interino del Despacho de la Guerra, declarando que quedo muy satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. Palacio 17 de Enero de 1838. = Al conde de Oñate, Presidente del Consejo de Ministros.

(G. del 19 de Enero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. en que segun lo prevenido por Real orden de 28 de Octubre último, se sirve proponer las cuotas de matrícula que en virtud de la ley de 14 de aquel mes, deben satisfacer los individuos que en el presente curso se dedican á los estudios, manifestando al mismo tiempo los fundamentos en que se apoyan las disposiciones indicadas por esa direccion general para que la voluntad de S. M. arreglada á la ley tenga el mas cumplido efecto. S. M. se ha enterado detenidamente de uno y otro extremo, y se ha servido

aprobar en todas sus partes cuanto la misma corporacion expresa en orden á las cuotas de matrícula, examen y prueba de curso, mandando que en todas las universidades, colegios y demas establecimientos de instruccion pública se observen las reglas siguientes:

1.ª Los cursantes que en el presente año académico se hallen asistiendo á los estudios de segunda enseñanza, satisfarán por matrícula, exámenes y pruebas de curso la cantidad de 120 rs. vn.

2.ª Los que en este curso comenzaren una de las facultades mayores retribuirán por los mismos objetos la cantidad de 160 rs. vn.

3.ª Los que en la actualidad se hallaren estudiando segundo año de facultad mayor, ó cualquier otro de los cursos sucesivos, pagarán únicamente la suma de 80 rs. vn.

4.ª A fin de que estas retribuciones sean menos sensibles á los interesados, los rectores y claustros de las universidades literarias y las juntas de profesores de los colegios y demas establecimientos de instruccion pública, quedan autorizados para repartir los pagos de las sumas referidas, en las épocas y el modo que hallaren mas conveniente y acomodado á las facultades de los cursantes.

5.ª Para estímulo del talento y recompensa de la aplicacion y buena conducta, se releva del pago de estas sumas á los estudiantes pobres que hayan dado pruebas de poseer dichas cualidades; justificándolo en la forma siguiente:

1.º Al comenzar el estudio de la filosofia acreditarán legalmente su pobreza: 2.º Exhibirán certificaciones juramentadas de sus maestros



anteriores, de las cuales resulten comprobados su moralidad y aprovechamiento: 3.º Se sujetarán á un exámen especial que los rectores ó directores verificarán en los términos que juzgaren mas á propósito, y en el cual para obtener la relevacion de estas retribuciones han de ser calificados con la nota de *sobresaliente*.

6.ª Los que habiendo concluido los estudios de filosofía hubiesen de cursar en este año académico cualquiera facultad mayor, y aspirasen á concurrir á las universidades sin sujecion á pago alguno, deberán: 1.º Justificar su pobreza: 2.º Haber obtenido la nota de *sobresaliente* en el exámen y prueba de curso del último de filosofía.

7.ª Las condiciones segun las cuales han de ser admitidos los pobres al estudio gratuito de latinidad y enseñanza primaria superior en los establecimientos de instruccion pública, se determinarán por una orden especial. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes; debiendo esa direccion general presentar á la mayor brevedad posible su dictámen acerca de las condiciones de que se trata en la regla séptima. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1838.—El marqués de Someruelos.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

(Id. del 15.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. M. la Reina Gobernadora, bien convencida de que uno de los efectos mas inmediatos de la clase de guerra en que por desgracia se halla empeñada la nacion es el que muchos individuos del ejército, abandonando sus filas, y refugiados unos en donde la autoridad no puede ejercer todo su imperio, y tolerados otros en sus mismos pueblos, se dedican á la vagancia y van á aumentar las partidas de ladrones facciosos con grave daño del pais, que saquean y aniquilan, al paso que disminuyen considerablemente las fuerzas de la patria; haciendo por consecuencia necesario el que esta tenga que recurrir mas pronto al sacrificio de un nuevo reemplazo; y deseando cortar este mal de tanta trascendencia, y utilizar un gran número de ellos en el servicio, despues de haber oido á su Consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar á V. E.

1.º Para que publique un bando general

enérgico en el que haciendo presente estos males á los pueblos de su distrito, fije un término breve para la presentacion de todos los individuos militares que indebidamente se hallen en ellos; sea cual fuere la causa que haya motivado la separacion de sus filas, en los puntos fortificados que tenga á bien designar, y marcando las penas que con arreglo á las leyes, y segun el estado de su provincia, serán impuestas á los que desoyendo este llamamiento no lo verifiquen en el plazo designado y sean despues aprehendidos.

2.º Para que pueda exigir la responsabilidad de las autoridades locales que no den por su parte la publicacion mas exacta al bando, oculten desertores en su término, ó no den conocimiento de aquellos que por sus circunstancias particulares no puedan aprehender por sí, ó no presten el auxilio mas eficaz á todo individuo, sea paisano ó nacional, que intente aprehender un desertor ó lo delate.

3.º Para que por todos los medios que estan al alcance de su autoridad promueva á este fin el interes público y privado, exigiendo y dando mensualmente parte del resultado de esta medida, con expresion de las autoridades celosas y de las morosas, recomendando á las primeras para los premios á que se hagan acreedores, y procediendo de hecho al castigo de las segundas que sean dependientes de su autoridad; y por último, para que disponga sea satisfecha la cuota pecuniaria designada á los paisanos que presenten un desertor ó contribuyan á su prision, ofreciendo además premios análogos á los milicianos nacionales, como el de eximirles del servicio de movilizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y el mas pronto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1838.—De Espinosa.

(Id. del 10.)

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha de ayer me comunica la Real orden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta



fecha el Real decreto siguiente. = Estimando fundadas las razones en que el teniente general Don Baldomero Espartero apoya la renuncia que me ha dirigido del cargo de Secretario del Despacho de la Guerra, que le conferí por mi Real decreto de 16 de Diciembre último, he tenido á bien admitírsela, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y en el mismo, nombro para el expresado cargo al mariscal de campo D. José Carratalá. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto y que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para su debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Enero de 1838. = El general segundo Cabo, José María Peon = Sr. Comandante general de Segovia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr. = Habiendo hecho presente el Intendente general los abusos que se han cometido en las provincias de Alava y Logroño en el suministro de raciones de etapa, por omitirse especificar en los recibos la especie y cantidad de cada ración, ha tenido á bien S. M. mandar que para que cesen de una vez todo motivo de fraude en perjuicio tanto de las tropas como del erario nacional, se haga saber por V. E. en la orden del día á los Comandantes generales de las Provincias y Jefes de los cuerpos existentes en el Distrito (ó Ejército) de su mando, que en los recibos de suministro de raciones de etapa se ha de expresar la especie y cantidad de los artículos de que se componga cada ración, á fin de que con arreglo á tal dato se hagan los legítimos abonos á los asentistas ó á los pueblos, y produzcan los correspondientes cargos á los cuerpos ó individuos que perciban las indicadas raciones. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes."

Lo que participo á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Diciembre de 1837. = El General segundo Cabo, José María Peon. = Señor Comandante general de Segovia.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado nombrarme por Real orden de 11 del actual, Comandante general de esta provincia en reemplazo del coronel D. José de la Torre de Trassierra, que obtenia igual destino. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para conocimiento de la Provincia. Segovia 24 de Enero de 1838. = Rafael Midon.

Los Sres. comandantes de batallón y escuadron de la Milicia nacional de esta Provincia se servirán manifestarme con la brevedad posible, si tienen el reglamento vigente de la Milicia, y si se rigen estrictamente por él. Y para su noticia dispongo se inserte en el Boletín oficial. Segovia 26 de Enero de 1838. = El Comandante general Sub-inspector interino, Rafael Midon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Aviso interesante á los pueblos.

Estando publicada en los Boletines oficiales números 6, 7, 8 y 9 del corriente la ordenanza de reemplazos decretada por las Cortes en 31 de Octubre del año último, y sancionada por S. M. en 2 de Noviembre del mismo, y sin embargo de no estar mandada hacer la quinta, como que la primera que se publique ha de verificarse en conformidad á aquella ley, y que para cuando llegue este caso ha de estar hecho cuanto en la misma se previene, la Diputacion en sesion de hoy, ha acordado que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, procedan inmediatamente á poner en ejecucion todo lo que se dispone en la espresada ordenanza, remitiendo á esta corporacion sin pérdida de tiempo el extracto de los padrones que previene el art. 7.º para que le tenga oportuno, y poder jurar el repartimiento de quintos con los mejores datos. Segovia 24 de Enero de 1838. = El Presidente, Nicomedes Pastor Diaz. = Nicolas Leonor Ballestero, Secretario.

No habiendo cumplido varios Ayuntamientos y Curas párrocos de los pueblos de esta provincia con la entrega de las alhajas de oro y plata que les está mandada hacer, sin embargo de los repetidos avisos dados tan-



to por esta corporacion, como por el Sr. Gefe político de esta provincia; y no pudiendo mirar con indiferencia semejante apatía, ha acordado esta Diputacion en sesion de este dia, prevenir á los indicados pueblos morosos que si en el preciso é inprorogable término de 8 dias que por último se les señala, no realizan dicha entrega se verá en la necesidad de adoptar las medidas que crea mas oportunas á hacérselo cumplir, mandando al efecto comisionados de apremio á su costa. Segovia 26 de Enero de 1838. = *Nicomedes Pastor Diaz*, Presidente. = *Nicolas Leonor Ballestero*, Secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia y los contribuyentes particulares deben estar convencidos de los suaves medios de que me he valido, como Intendente de ella, para el cobro de las contribuciones que debian hasta fin del trimestre de Setiembre último, pues solo he usado de los apremios comunes, y que ninguna multa les he exigido aunque he conminado con ellas. Pero como los débitos que quedaron pendientes en fin de dicho trimestre, unidos al último de Diciembre, ascienden á muy considerables sumas por rentas provinciales; contribucion de utensilios, subsidio de comercio y otras, debo amonestarles á solventar sus descubiertos antes del dia 15 de Febrero próximo; pues llegada esta fecha se espedirán los comunes apremios por la Intendencia de mi cargo, y contra los pueblos que lo merezcan, los de ejecucion segun sus descubiertos.

El pago de la contribucion extraordinaria de Guerra á cuya cobranza se me manda proceder con la mayor premura y eficacia, como que su importe es destinado unicamente al pago de nuestro ejército. Esta contribucion, pues, que decretaron las Cortes á tan privilegiado objeto, se halla paralizada, desatendido su pago por los ayuntamientos, no obstante mis exhortaciones, y lo que es mas, desentendiéndolos el mas recomendable objeto á que se han consignado sus productos: se me han presentado los cupos ó repartimientos de esta contribucion por los mas pueblos, se han pagado mínimas cantidades á buena cuenta, como para cubrir ambas diligencias, y la Intendencia viendo apariencias tales, no permanecerá pasiva por mas dias; y por sola esta recaudacion impondrá multas á los ayuntamien-

tos, y las hará exigir de los bienes de los concejales, como que son los únicos culpables en la falta de cobro ó pago de ella.

Es cabalmente esta contribucion de la mas fácil cobranza, y ha debido pagarse en Tesorería á pocos dias de clasificados los contribuyentes; y por todas consideraciones no admite excusas el tal pago. Segovia 24 de Enero de 1838. = *Juan Pedro de Cápua*.

Noticias recibidas en la Secretaria de este Gobierno político.

Habiendo intentado la faccion pasar el Ebro por el vado de S. Martin, á dos leguas de Logroño, fue rechazada el 19 del corriente por las leales tropas de S. M. La junta rebelde proyectaba tambien pasarlo con cuatro batallones y dos escuadrones por la Rioja, y para impedirlo ha sido reforzada la izquierda de nuestro ejército.

La faccion de Blanco y Marron se halla destruida totalmente, siendo insignificantes las pequeñas partidas á que ha quedado reducida.

Por la actividad de D. Juan Bautista Pozas, comandante de la columna de la derecha de la provincia de Guadalajara, y eficaz auxilio de la justicia y vecinos del pueblo de Brea, han sido presos en este despues de una obstinada resistencia que hicieron desde una bodega, los cabecillas facciosos José Lopez (alias) Saraban, Crisanto Velasco, José Perez (alias) Pajarillo y Agustin Herrera, habiéndoles cogido siete armas de fuego y varias municiones.

Las provincias de Burgos, Salamanca, Palencia, Valladolid y Soria, continúan disfrutando de la mayor tranquilidad.

Juzgado de primera instancia de esta capital.

En este dia ha tomado posesion de él y comenzado su desempeño el Sr. D. José Luis de Moragas, cesando yo que le despachaba, conforme á Reales órdenes por mi destino de Alcalde primero constitucional; y lo digo al público á los efectos conducentes. Segovia 25 de Enero de 1838. = *Gregorio Lopez*.

Hallándose procesado en el juzgado de primera instancia de Ayala el conocido por Juan Herrero Salamanca, vecino de Villalon de Campos, está mandado proceder á su prision, y aunque se ignoran sus señas, lo hago presente á todas las autoridades de este partido y aun de fuera de él, para que cada una en su respectivo territorio, cuiden de la captura de dicho sugeto, si fuese habido. A cuyo fin he acordado se haga público en el Boletín de esta Provincia. Segovia 26 de Enero de 1838. = *José Luis de Moragas*.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de fiel de fechos del lugar de Valseca, su dotacion consiste en 1800 rs. pagados por repartimiento entre vecinos, y 120 rs. de los fondos de propios, los aspirantes acudirán con sus solicitudes ante el Ayuntamiento del mismo, dentro del término de quince dias.

En el pueblo de Carrascal de la Cuesta en esta provincia, se halla recogida una bestia caballar, aparejada, que se encontro en el término y concejo de la misma Cuesta; la persona á quien pertenezca, pasará á reclamarla, que dando las señas se le entregará.